

BOEL de 22 de julio de 2026

Normativa reguladora del Comité de Calidad de la Universidad Carlos III De Madrid, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 14 de julio de 2022 y modificada en sesión de 16 de julio de 2026.

Exposición de motivos

El marco normativo regulador del sistema universitario español ha establecido diferentes mecanismos orientados a garantizar niveles de calidad contrastables con los estándares internacionalmente reconocidos, en particular, con los criterios y directrices establecidos para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (“ESG-Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area” propuestos por el “European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA)”).

Los estándares de calidad europeos se centran en la enseñanza y el aprendizaje, pero incluyendo el entorno de aprendizaje y las conexiones pertinentes con la investigación y la innovación. Ello implica que las instituciones universitarias dispongan de políticas y procesos para asegurar y mejorar la calidad del conjunto de sus actividades, y muy especialmente de la investigación y la gestión.

Los requisitos de calidad para todo el sistema universitario parten de contemplar las funciones fundamentales que las universidades desempeñan en las sociedades contemporáneas, que incluyen la formación de futuros profesionales, la investigación y transferencia de conocimiento, la formación de ciudadanos y ciudadanas, el fomento de la innovación, la contribución al desarrollo social, cultural, económico y territorial y la generación de pensamiento crítico. Esta visión holística de la universidad actual comporta que los requisitos de calidad del sistema universitario queden referidos al conjunto de sus actividades, y muy especialmente a la docencia y a la investigación, funciones esenciales a partir de las cuales convergen el resto de las que acometen las instituciones universitarias. No se puede concebir en el seno del sistema universitario español una universidad que no desarrolle plenamente sus actividades docentes e investigadoras.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, ha introducido una reforma en profundidad del aseguramiento de la calidad de los títulos universitarios. La evaluación institucional de los centros se configura como una pieza esencial en el engranaje del aseguramiento de la

BOEL de 22 de julio de 2026

calidad de la oferta formativa universitaria al empoderar a los sistemas internos de garantía de la calidad con la orientación y guía de las agencias, siguiendo los planteamientos que se desarrollan en la mayoría de los países del EEES y al promover una desburocratización de los procedimientos implicados en el mismo. Con ello, se consolida el principio de corresponsabilidad de las administraciones públicas, las agencias de aseguramiento de la calidad y las universidades en la gestión y garantía de la calidad del sistema universitario.

Esta transferencia en la supervisión de los estándares de calidad desde las Administraciones y Agencias hacia los Sistemas Internos de Garantía de Calidad de las universidades (SIGC) exige reforzar y adaptar las funciones del Comité de Calidad de Universidad Carlos III de Madrid, que deberá asumir y liderar en el futuro la gestión de estas nuevas responsabilidades, y en general, coordinar las actuaciones previstas en la normativa aplicable cuando se atribuye la competencia a los sistemas de garantía interna de calidad de la universidad.

Artículo 1.

1. El Comité de Calidad de la Universidad Carlos III de tiene como función asesorar a los órganos de gobierno de la universidad en el desarrollo de sus estrategias y consecución de objetivos ligados a la mejora de la calidad de la docencia, de la investigación y de la gestión, así como efectuar propuestas de mejora, en el marco de los procesos y actividades previstos en el Sistema de Garantía Interno de la Calidad.
2. El Comité de Calidad se reunirá de forma ordinaria, al menos, dos veces al año y tantas veces como sean necesarias de forma extraordinaria.

Artículo 2. Composición

Integran el Comité de Calidad las personas que se relacionan a continuación:

- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de calidad en los estudios, que lo presidirá.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de grado.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de postgrado
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de formación permanente.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de investigación y transferencia.

BOEL de 22 de julio de 2026

- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de personal docente e investigador.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de estudiantes.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de infraestructuras, estrategia y transformación digital.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de internacionalización. • El o la gerente de la Universidad.
- El vicerrector o la vicerrectora adjunto/a para la gestión de la calidad en los estudios, en caso de existir tal cargo.
- Los decanos, decanas, directores o directoras de los diferentes centros universitarios. • El director o la directora de la Escuela de Doctorado.
- El delegado o la delegada del rector para el Centro Universitario de la Guardia Civil.
- Los vicedecanos o vicedecanas y subdirectores o subdirectoras de calidad de las facultades y de la Escuela Politécnica Superior.
- Los directores o las directoras de las escuelas de postgrado.
- Los vicerrectores o vicerrectoras adjuntos/as con competencias en materia de formación permanente.
- Los/as directores, directoras y vicegerentes de los servicios universitarios responsables de las siguientes áreas: gestión de la calidad, gestión de datos corporativos, gestión de los servicios académicos de grado, postgrado, formación permanente, movilidad internacional, gestión del profesorado, gestión de la investigación y gestión económico-financiera.
- Dos representantes del personal técnico, de gestión, administración y servicios designados por los miembros de este colectivo en el Consejo de Gobierno.
- Tres estudiantes designados/as por la Delegación de Estudiantes de la Universidad, dos de ellos/as de grado y uno de postgrado.
- Actuará como secretario o secretaria el o la responsable de la unidad de calidad en los estudios.

La presidencia, a iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros integrantes del Comité, podrá invitar a otras personas a las reuniones que se celebren, cuando su presencia se considere de interés, a la vista de los temas incluidos en el orden del día.

BOEL de 22 de julio de 2026

Artículo 3. Funciones

Son funciones del Comité de Calidad:

- Prestar asesoramiento a los órganos de gobierno de la universidad en temas de calidad y realizar los informes, análisis y propuestas que considere pertinentes en relación con las posibles líneas, directrices y objetivos de actuación para la mejora continua de la docencia, la investigación y la gestión y, en general, para promover la cultura de la calidad entre la comunidad universitaria.
- Promover, facilitar y asegurar la evaluación sistemática de las actividades docentes, de investigación y de gestión de la universidad, así como la implantación de sistemas de información a través de indicadores que faciliten la evaluación.
- Elevar a los órganos de gobierno propuestas de mejora, a partir de los resultados alcanzados en las encuestas de satisfacción con las actividades y servicios de la universidad.
- Coordinar y supervisar las actividades y procesos de seguimiento interno de los títulos oficiales y de los títulos propios gestionados por los diferentes centros de la universidad.
- Informar las memorias académicas de los centros y sus planes de mejora y elevarlos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- Velar por el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas de mejora recibidas en los procesos de renovación de la acreditación y seguimiento externo de los títulos oficiales y de los títulos propios.
- Informar las propuestas de diseño y modificación del Sistema de Garantía Interno de Calidad de la universidad y de sus centros y aprobar la Memoria de Calidad de la Universidad.
- En general, emitir los informes y realizar las actuaciones previstas en la normativa aplicable en materia de calidad cuando se atribuya la competencia al Sistema Interno de Garantía de calidad.

Artículo 4. Comisión Técnica Delegada del Comité de Calidad para programas formativos

BOEL de 22 de julio de 2026

1. Esta Comisión elaborará los informes y prestará el asesoramiento necesario en relación con las propuestas de proyectos y programas formativos, su seguimiento y modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

2. Son funciones de esta Comisión Técnica:

- Informar los proyectos formativos de los programas de dobles titulaciones y de enseñanzas de grado con itinerario académico abierto, con carácter previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- Informar las nuevas propuestas y las propuestas de modificación de los planes de estudio de títulos oficiales, de los másteres de formación permanente, los Diplomas de Especialización y los Diplomas de Experto, con carácter previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad, en los términos regulados en la normativa aplicable.
- Emitir los informes previstos en la normativa aplicable, así como aquellos que le solicite el Comité de Calidad en relación con los procesos de seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos.
- Elaborar los informes y análisis que le sean encargados por el Comité de Calidad en relación con los programas de estudios.

3. Esta Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Presidencia: El vicerrector o la vicerrectora con competencias en materia de calidad en los estudios o persona en quien delegue.

Vocales:

- El vicerrector o la vicerrectora de Grado.
- El vicerrector o la vicerrectora adjunto/a de calidad, en caso de existir tal cargo.
- El vicerrector o la vicerrectora con competencias en Postgrado, o persona en quien delegue.

BOEL de 22 de julio de 2026

- El vicerrector o vicerrectora con competencias en Formación Permanente, o persona en quien delegue.
- El director o la directora de la Escuela de Doctorado.
- Los/as vicedecanos/as y subdirectores/as de calidad de las facultades y de la Escuela Politécnica Superior, como responsables del seguimiento y mejora de calidad de sus estudios.
- Los y las directores de las Escuelas de Postgrado.
- Los vicerrectores o vicerrectoras adjuntos/as con competencias en materia de formación permanente.

Secretaría: Actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, el/la responsable de la unidad de calidad en los estudios de la universidad.

La presidencia podrá incorporar a las reuniones a profesores doctores con dedicación a tiempo completo y a personal técnico de la universidad cuando lo considere necesario para la elaboración de los pertinentes informes.

Artículo 5. Comisiones delegadas

El Comité de Calidad podrá constituir otras comisiones delegadas de carácter especializado para un mejor desempeño de las funciones que tiene atribuidas cuando se considere adecuado por razón de la materia o actividades a desarrollar.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.